



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
12 FEB 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE:	CPGAA/299/2025.
MUNICIPIO:	San Andrés Cabecera Nueva
DISTRITO:	Putla, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/2992025**, y una vez que se realizó el análisis jurídico de procedencia, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio **LXVI/A.L./COM.PERM/1589/2025**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 25 de noviembre del 2025; y turnado al día siguiente de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio número SACN/2025/102, de fecha 06 de noviembre de 2025, firmado por el Ciudadano Andrés Lucas Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca; donde solicitan "Revocación de Mandato del Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda, por abandono del cargo e inasistencias a sesiones de cabildo consecutivas sin causa justificadas, así como la designación como



Regidor de Hacienda del Ciudadano Jesús Pedro Sánchez Machuca, como legal y procedente...”.

2. Con fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el **ACUERDO DE RADICACIÓN** formándose el expediente **CPGAA/299/2025**, mismo en el que se determinó iniciar el procedimiento de revocación de mandato en contra del **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda, por abandono del cargo e inasistencias a sesiones de cabildo consecutivas sin causa justificadas, así como la designación como Regidor de Hacienda del Ciudadano Jesús Pedro Sánchez Machuca, como legal y procedente.**
3. Notificado el veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco al **Ciudadano Andrés Lucas Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, el acuerdo de radicación.
4. El veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, el **Ciudadano Andrés Lucas Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, solventa las observaciones mediante la comparecencia de ratificación.
5. El veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, es ratificada la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea el **Ciudadano Andrés Lucas Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**; manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de Ratificar en todos sus términos su oficio SACN/2025/102, de fecha 06 de noviembre de 2025, y por el cual solicito “**Revocación de Mandato del Ciudadano Sócrates Cruz García. Regidor de Hacienda por Abandono del Cargo e inasistencias a sesiones de cabildo consecutivas sin causa justificadas, así como la designación como Regidor de Hacienda del C. Jesús Pedro Sánchez Machuca, como legal y procedente**”; por así convenir a sus intereses.
6. Con fecha uno de diciembre del año dos mil veinticinco, se acuerda la Notificación, Traslado y emplazamiento al **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva,**



Distrito de Putla, Oaxaca, para lo cual se ordenó al Secretario Técnico de la Comisión, girar oficio al **Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Gerardo García Carrada**, para que en auxilio de esta Comisión notificara personalmente y corriera traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplazara al **Ciudadano Sócrates Cruz García**, en calidad de **Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, con domicilio conocido en San Cosme La Paz, sin número, San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, haciéndole saber que contaba con un término de diez días hábiles, para que diera contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistir de un abogado, y se le pone a disposición el original del expediente CPGAA/299/2025 del índice de esta comisión en caso de requerirlo, en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle 14 Oriente Numero 1, Primer Nivel. Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248.

7. Razón de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual inicia el término para la contestación del procedimiento de Revocación de Mandato del **Ciudadano Sócrates Cruz García**, en calidad de **Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, del Estado de Oaxaca**, en el cual se hace constar que fue notificada el cinco de diciembre del año dos mil veinticinco y el cual fenece el diecinueve de diciembre del año dos mil veinticinco, para los efectos legales conducentes.
8. Razón de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinticinco, mediante el cual fenece el término para la contestación del procedimiento de Revocación de Mandato del **Ciudadano Sócrates Cruz García**, en calidad de **Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, en el cual se hace constar que feneció el diecinueve de diciembre del año dos mil veinticinco, para los efectos legales conducentes; en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 620 y 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha uno de diciembre del año dos mil veinticinco y se declara en rebeldía al **Ciudadano Sócrates Cruz García**; por lo



que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, para los efectos legales conducentes

9. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha uno de diciembre del año dos mil veinticinco y **SE DECLARA EN REBELDÍA al CIUDADANO SÓCRATES CRUZ GARCÍA**, en su calidad de Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria.
10. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se acordó las trece horas del día **cinco de enero de 2026**, para que tenga verificativo la audiencia de admisión de pruebas y su desahogo, el cual se notificó al promovente en la misma fecha, y al **Ciudadano Sócrates Cruz García, en calidad de Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, el veintidós de diciembre del 2025 por estrados.
11. Con fecha **cinco de enero de dos mil veintiséis**, presentándose únicamente el promovente: **Ciudadano Andrés Lucas Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**; en el cual la promovente reiterando las pruebas que tienen ofrecidas; desahogándose sus pruebas por su propia naturaleza, las cuales se desahogaron las siguientes pruebas:

Probanzas que a continuación se detallan:

- 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo, donde se declara procedente el abandono al cargo del Regidor de Hacienda y se acuerda requerir la presencia al suplente de esa Regiduría, C. Jesús Pedro Sánchez Machuca, para que ejerza el cargo de manera provisional, en tanto se emita el decreto correspondiente, con fecha **07 de noviembre de 2025**.
- 2) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la copia certificada del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento



Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para solicitar apoyo extraordinario para el ejercicio fiscal 2025, ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado por un importe de \$750,000.00, con fecha **14 de agosto de 2025**.

- 3) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la copia certificada del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, de fecha **29 de septiembre de 2025**; para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Plan de Desarrollo Municipal para la Administración 2025-2027 del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, distrito de Putla, Oaxaca.
- 4) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **01 de octubre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.
- 5) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la copia certificada del Acta de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para la toma de protesta de ley al suplente de la Regiduría de Hacienda, derivado del abandono al cargo del propietario de la Regiduría citada para el periodo legal comprendido del 02 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2027; de fecha **08 de noviembre de 2025**.
- 6) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original de la lista de asistencia a las sesiones de cabildo.
- 7) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la copia certificada de la nómina del personal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.
- 8) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en copia certificada de la constancia de mayoría y validez a la planilla de las y los concejales electos, postulados por el Partido Fuerza por Mexico Oaxaca, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca; emitida por el concejo distrital electoral de la



Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca del El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha **06 de junio del 2025**.

9) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del oficio número SACN/2025/75, donde se convoca al Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, a Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **14 de agosto del 2025**, a las 10:00 am en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.

10) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del oficio número SACN/2025/87, donde se convoca al Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, a Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **29 de septiembre del 2025**, a las 14:00 pm en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.

11) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del oficio número SACN/2025/90, donde se convoca al Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, a Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **01 de octubre del 2025**, a las 17:00 pm en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.

12) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en copia certificada de la credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno, que la acredita a:

- Sócrates Cruz García, como Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva.

13) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en copias certificada de la credencial para votar, expedidas por el Instituto Nacional electoral INE, a nombre de:

- Sócrates Cruz García.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 29, 30, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/299/2025**, en el que obra el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/1589/2025**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 25 de noviembre del 2025; y turnado al día siguiente de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio número **SACN/2025/102**, de fecha 06 de noviembre del 2025, firmado por el **Ciudadano Andrés Lucas Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**; donde solicitan "**Revocación de Mandato del Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda por Abandono del Cargo e inasistencias a sesiones de cabildo consecutivas sin causa justificadas, así como la Designación como Regidor de Hacienda del Ciudadano Jesús Pedro Sánchez Machuca, como legal y procedente...**". En razón de actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 85, 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, esta comisión procedió en términos a los artículo 65 con relación 63 y 63 Bis de la ley en la materia citada, se radico el expediente **CPGAA/2992025** del índice de la Comisión, una vez radicado se procede al estudio previo de los elementos que debe de contener la solicitud, la cual reúne con todos y cada uno de los requisito señalados en el artículo 63 de la ley en la materia, por lo que se procede a analizar si existe alguna causa de improcedencia o sobreseimiento señaladas en el artículo 63 Bis, después de estudiar que no existe ninguna causa señalada, se procedió a ordenar la ratificación de la solicitud como señala el procedimiento invocado para la revocación de mandato, invocadas por los promoventes y señaladas en los artículo 85 y 61 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la revocación de mandato en los términos y por la causal referente al abandono del cargo y a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada. La cual el **veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco**, es ratificada la solicitud de



revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea del **Ciudadano Andrés Lucas Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, con las formalidades legales como se señala en el numeral “5” del Apartado de Antecedentes, los cuales se tiene como reproducidos, una vez ratificada, con fecha **uno de diciembre del año dos mil veinticinco**, se acuerda la Notificación, Traslado y emplazamiento al **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, para lo cual se ordenó al Secretario Técnico de la Comisión, girar oficio al **Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Gerardo García Carrada**, para que en auxilio de esta Comisión notificara personalmente y corriera traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplazara al **Ciudadano Sócrates Cruz García, en su calidad de Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, con domicilio conocido en la San Cosme La Paz, sin número, San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, haciéndosele saber que contaba con un término de diez días hábiles, para su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se haría la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistirse de un abogado, y se le puso a disposición el original del expediente CPGAA/299/2025 del Índice de esta comisión en caso de requerirlo, en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle 14 Oriente Numero 1, Primer Nivel. Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248; con las formalidades legales, como consta en autos del expediente CPGAA/299/2025 en el que se actúa, se notificó, corrió traslado y emplazó en diligencia de Notificación personal del **Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Gerardo García Carrda**, que en auxilio de esta Comisión, notificara personalmente, corriera traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplazara al **Ciudadano Sócrates Cruz García, en calidad de Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, por lo cual, mediante razón de fecha **ocho de diciembre del dos mil veinticinco**, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista**, hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al **Ciudadano Sócrates Cruz García, en calidad de Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, establecido mediante acuerdo de fecha uno de diciembre



del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente CPGAA/299/2025, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue notificado el día **cinco de diciembre** del dos mil veinticinco, por el Ciudadano **Gerardo García Carrada, Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca;** en auxilio de esta Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en su contra, el cual inicia a partir del día **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO Y FENECERÁ EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, lo anterior para los efectos legales conducentes, mismo que mediante razón de fecha **veintidós de diciembre** del dos mil veinticinco, el suscrito Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista**, hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al Ciudadano **Sócrates Cruz García, en su calidad de Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente CPGAA/264/2025, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue notificado el día **cinco de diciembre** del dos mil veinticinco, por el Ciudadano **Gerardo García Carrada, Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca;** en auxilio de esta Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en su contra, el cual inicia a partir del día **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO Y FENECERÁ EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**; en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 620 y 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha uno de diciembre del año dos mil veinticinco y **se declara en rebeldía al Ciudadano Sócrates Cruz García;** por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, para los efectos legales conducentes, en ese sentido, con fecha **veintidós de diciembre del dos mil veinticinco**, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha uno de diciembre del año dos mil veinticinco y **SE DECLARÓ EN REBELDÍA AL CIUDADANO SÓCRATES CRUZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE REGIDOR DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, DISTRITO DE**



PUTLA, OAXACA; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, así también, se acordó las **trece horas del día cinco de enero del dos mil veintiséis**, para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y SU DESAHOGO**, el cual se notificó al promovente en la misma fecha, así como al **Ciudadano Sócrates Cruz García, en su calidad de Regidor de Hacienda del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, por cedula en los estrados de la Comisión; misma que se llevó a cabo según lo acordado, por lo que con fecha **cinco de enero de dos mil veintiséis**, solo se presentó el promovente: **Ciudadano Andrés Lucas Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**; en el cual la promovente reiterando las pruebas que tienen ofrecidas; desahogándose sus pruebas por su propia naturaleza, según consta en el numeral "11" del apartado de antecedentes, las cuales se tienen por reproducidas; posteriormente se concluyeron los cinco días para la presentación de alegatos, sin que las partes presentan de forma escrita sus alegatos, por lo que se ordena turnar para su estudio y dictaminación.

De lo anterior, se advierte que los puntos litigiosos a resolver en el presente dictamen es la existencia o no de las causales de revocación de mandato invocada por la promovente y señaladas en los artículos 85 y 61 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la revocación de mandato en los términos y por las causales referentes a al Abandono del Cargo y a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.

TERCERO: De lo expuesto y toda vez que las causales invocadas en la solicitud de revocación de mandato por la parte promovente y ante la rebeldía declarada por la omisión de dar respuesta al procedimiento de revocación de mandato del **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, por lo que se fijó la litis en **Abandono del Cargo de Regidor de Hacienda sin causa justificada**, a partir del 01 de agosto del año 2025, la cual esta previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, se debe considerar que esta Comisión, al analizar la procedencia de la revocación de mandato, la cual es una figura jurídica por la cual de manera extraordinaria el Congreso del Estado interviene en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del gobierno municipal, prevista en el artículo 115



fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 59 fracción IX Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 85 y 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que al establecer las causas en el presente asunto de revocación de mandato, estas deben ser graves y previstas en la legislación de los Estados, además de estar plenamente acreditadas, al respecto hay un criterio emitido por nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

Registro digital: 191895

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XXXI/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 298

Tipo: Aislada

AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.

Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el



Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 1836/99. Leonel Cázares Elizondo. 7 de abril del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

En razón de lo anterior, toca a esta Comisión analizar si las hipótesis previstas en el referido artículo fueron debidamente probadas y en su caso, si el **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, incurrió en las causales que se le imputan, al respecto conviene realizar un análisis respecto a la causal invocada para determinar si se satisfacen los extremos previstos en la legislación aplicable:

CAUSAL INVOCADA: ABANDONO DEL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA REVOCACIÓN DE SU MANDATO, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se



incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

El abandono del cargo del Regidor de Hacienda, señala el promovente que es desde el día uno del mes de agosto del año 2025, señalando dejó de asistir a despachar en su oficina en el palacio municipal, dejando de prestar el servicio a la ciudadanía, de conformidad con el último párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala al Regidor de Hacienda, como parte de la comisión de hacienda, como sea señalado no ha cumplido sus principales obligaciones de la comisión de hacienda, ni asistido con voz y voto a las sesiones de cabildo, inasistiendo a más de tres sesiones de cabildo como se ha señalado; lo que se traduce en el abandono a su cargo, cargo de Regidor de Hacienda que tiene facultades y obligaciones señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece sus facultades y atribuciones, que son las siguientes:

Capítulo III De los Regidores.

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;

III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;

IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;

V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;



VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento:

VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;

IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;

X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;

XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente: y;

XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria.

XIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social.

XIV.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.

XV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

Con las documentales que obran en autos, mismas que fueron desahogadas con las formalidades de ley, se acredita que el **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, como parte de la comisión de hacienda ha dejado de firmar la cuenta pública, por su ausencia, hecho que queda probado con las constancias de hechos señaladas en el punto “11” del apartado de antecedentes; con las actas de sesión



extraordinarias de cabildo señaladas en el punto "11" del apartado de antecedentes incisos 1) al 5); donde se acredita la ausencia en sus funciones del Regidor de Hacienda en comento, de las cuales están descritas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además hasta la fecha no ha presentado al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2026, o algún proyecto o propuesta a la misma o los de los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en el ámbito de Hacienda Pública Municipal dentro de su ámbito territorial municipal, además conoce sus obligaciones como Regidor de Hacienda, las cuales están consideradas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; por esta razones es claro el abandono del cargo por parte del Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca; lo que constituye y se considera una falta grave; pues el abandono se define como la ausencia injustificada de las funciones del cargo, incluso después de ser requerido por el cabildo, siendo una potestad del Honorable Ayuntamiento hacerlo; sin que esto sea una excusa para ello, pues perfectamente sabe su obligaciones que la propia ley en la materia señala.

Como parte del abandono del cargo a dejado de asistir a las sesiones de cabildo, hecho probado con las documentales consistente en las Actas de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, de fechas:

- 14 de agosto del 2025.
- 29 de septiembre del 2025.
- 01 de octubre del 2025.
- 07 de noviembre del 2025.
- 08 de noviembre del 2025.

CUARTO: De lo expuesto y toda vez que las causales invocadas en la solicitud de revocación de mandato por la parte promovente y ante la rebeldía declara por la omisión de dar respuesta al procedimiento de revocación de mandato del **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, por lo que se fijó la litis en la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada, previstas en el artículo 61, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:



... I al II

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;

... IV al XI

CAUSAL INVOCADA: INASISTENCIA A TRES SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.

En el caso que nos ocupa, los elementos que se distinguen y a partir de los cuales se realizará el análisis correspondiente son cuando menos, los siguientes: La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal; el desahogo de la Sesión de Cabildo se realizará conforme a lo establecido en los artículos 45 al 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y como constancia de ello se levantará el acta correspondiente que es el documento idóneo que materializa la realización de las sesiones correspondientes; finalmente, que la inasistencia de los concejales no esté justificada, es decir, que en su caso no exista constancia alguna que acredite que el concejal estuvo impedido material o formalmente para acudir a la sesión.

En razón de lo anterior, se procede a analizar si la causal invocada se actualiza en el caso concreto, de acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente y considerando las alegaciones vertidas por las partes, en los siguientes términos:

1.- La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

En este sentido, las convocatorias a dicho del promovente **Ciudadano Andrés Lucas Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, como requisito indispensable es la convocatoria en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismas que fueron cumplidas con las formalidades de ley, pues existe la documental publica señalada en los incisos 9), 10) y 11) del numeral "11" del apartado de antecedentes que señala:



- 1) Oficio número SACN/2025/75, donde se convoca al Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, a Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **14 de agosto del 2025**, a las 10:00 am en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.
- 2) Oficio número SACN/2025/87, donde se convoca al Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, a Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **29 de septiembre del 2025**, a las 14:00 pm en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.
- 3) Oficio número SACN/2025/90, donde se convoca al Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, a Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **01 de octubre del 2025**, a las 17:00 pm en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.

Por lo que a las documentales que señalan de los antecedentes en los incisos 9), 10) y 11) del numeral "11" del apartado de antecedentes del presente dictamen, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las convocatorias las cuales fueron recibidas por el **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, las cuales como se ha señalado, quedan acreditadas y se les otorga valor probatorio; por lo que hace al Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda, se declaró rebelde, con su consecuencias conducentes Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral (09) por lo que se declaran confeso.

2.- Desahogo de la Sesión de Cabildo, la cual se realizará conforme a lo establecido en los artículos 45, 46, 47 primera parte, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal.



Extremo que ha quedado plenamente acreditado, toda vez que obran en autos las actas de sesiones de cabildo, señaladas en los incisos 2), 3) y 4) del numeral "11" del apartado de antecedentes que señala:

- 1) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **14 de agosto del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.
- 2) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **29 de septiembre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.
- 3) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **01 de octubre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.

Además, las actas de cabildo señaladas en los incisos 01) y 5) del numeral "11" del apartado de antecedentes de fechas:

- **07 de noviembre de 2025.**
- **08 de noviembre de 2025.**

Las cuales fueron desahogadas con las formalidades legales en sus fechas convocadas, levantando las actas de Sesión de Cabildo correspondientes, con las formalidades como lo dispone el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, el Secretario Municipal realizó la certificación de la asistencia de los integrantes y procedió a asentar las ausencias, de donde se desprende que el **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, no asistió a ninguna de las sesiones, a pesar de saber la fecha para ello, asimismo, que las sesiones de cabildo fueron válidas en razón de haberse instalado existiendo el quórum en términos de lo que dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, asimismo, se cumplieron con las formalidades establecidas en el artículo 45, 46, 47 primera parte, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, no pasa desapercibido que el **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, no opuso excepciones o defensa, ni aportó prueba alguna al ser declarada rebelde, con sus consecuencias conducentes (Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral (9), declarándosele confeso. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por los promoventes, Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral "11", las cuales se tiene por reproducidas y han sido señaladas en los incisos 1) al 5), 9), 10) y 11), documentales que obran en el expediente



en que se actúa, queda plenamente acreditada la inasistencia del **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, a las sesiones de cabildo, en los términos establecidos en el presente apartado.

3.- Justificación de la inasistencia de los concejales a las sesiones de Cabildo.

Como se advierte de las constancias Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral "9", Con fecha veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha uno de diciembre del año dos mil veinticinco y **SE DECLARA EN REBELDÍA AL CIUDADANO SÓCRATES CRUZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE REGIDOR DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA**; por lo cual no aportó elementos que justificara su inasistencia, sin embargo, aunque no haya aportado justificación alguna, la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, establece sus obligaciones y responsabilidades, por lo que se considera acreditado que no le asiste ninguna causa de justificación al abandono del cargo.

Concluyendo. Respecto a la **INASISTENCIA A TRES SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**; estas quedaron acreditadas, en razón de que fueron convocadas con las formalidades de ley, mismas que fueron notificadas de manera personal al Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, las cuales recibió, para posteriormente llevarse a cabo en las fechas programadas, sesiones que se instalaron al reunir el cuórum legal para ello, mismas que fueron desahogadas según el orden del día y se levantó el acta de sesión de cabildo por el Secretario Municipal, las cuales fueron debidamente firmadas por los concejales presentes; y en el apartado de asistencias, se encuentra asentada la ausencia del Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca; por lo que queda debidamente acreditada la **INASISTENCIA A TRES SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**.

QUINTO.- Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios en el considerando que antecede, se concluye que las causales de **Revocación de Mandato por Abando del Cargo** previstas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, han quedado plenamente acreditada, con los elementos de prueba y alegaciones vertidas y sin que hayan sido contravenidos por el



Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, de igual manera, **la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva, sin causa justificada**, en razón de la rebeldía decretada y que obran en el expediente en que se actúa, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el Decreto por el que revoca el mandato al **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2025-2027.**

SEXTO. - Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, respecto al abandono del cargo **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, y la necesidad de establecer quien asume las funciones, propias del cargo, para lo cual esta previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al congreso del estado la revocación de su mandato, **mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra.** El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

En tal circunstancia, señala la ley que ante el abandono del cargo, se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, como es el caso en el asunto a estudio, en cual el **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, abandono el cargo a partir del 01 agosto del año 2025, como señala la promovente en su escrito inicial a la letra: *"Que, a partir del día 01 de agosto de 2025, el C. Sócrates Cruz García, se ha ausentado de manera injustificada e ininterrumpida de sus funciones, sin haber presentado licencia o causa alguna que justifique su falta, como lo acredita las actas de sesión de cabildo anexadas a la presente"* al igual obran las documentales señalada en el numeral "11" incisos los antecedentes 1) al 5), 9) al 11), donde se acredita su ausencia en las oficinas municipales; al igual que fue debidamente convocado a sesiones extraordinarias de cabildo y el cual no se presentó



a cubrir sus responsabilidades, hechos acreditados en los términos expuesto, en los puntos que anteceden.

A raíz de ese hecho de conformidad con la constancia de mayoría y validez a la planilla de las y los concejales electos, postulados por el Partido Fuerza por Mexico Oaxaca, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca; emitida por el concejo distrital electoral de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca del El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha 06 de junio del 2025, donde señala que el suplente de Regidor de Hacienda, es el **Ciudadano Jesús Pedro Sánchez Machuca**, quien es llamado para asumir el cargo de forma provisional, hasta en tanto se dictamine la procedencia por el Congreso del Estado de Oaxaca.

Por los antecedentes vertidos resulta procedente la designación de la concejal suplente **Ciudadano Jesús Pedro Sánchez Machuca**, para que asuma el cargo de Propietario como Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de las causales de revocación de mandato previstas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respecto del **Abandono del Cargo e Inasistencia a tres Sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva, sin causa justificada**, actos



atribuidos al **Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.**

TERCERO: Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para que el Concejal Suplente asuma el cargo.

CUARTO: De la misma forma, se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación correspondiente de la Concejal Suplente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para los efectos procedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto que **Declara Procedente la Revocación de Mandato del Ciudadano Sócrates Cruz García, Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, electo para el periodo constitucional del uno de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2027, en virtud de haberse acreditado plenamente el Abandono del Cargo e Inasistencia a tres Sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva, sin causa justificada.



SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la **Designación del Concejal Suplente Jesús Pedro Sánchez Machuca**, para ocupar el cargo de **Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera, Distrito de Putla, Oaxaca.**; para concluir el **Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2027**; Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.

TERCERO. Comuníquese al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para que requiera al Concejal Suplente **Jesús Pedro Sánchez Machuca**, para ocupar el cargo de **Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**; para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2027; para que asuma el cargo correspondiente, de acuerdo a la Constancia de Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a cinco de febrero del dos mil veintiséis.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE LXVI LEGISLATURA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/299/2025. -----